

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.



Artículo 1°.- Ratificase el convenio suscripto con fecha 18 de marzo de 1987 en la ciudad de Buenos Aires, entre la Dirección de Estadística y Censos y el INDEC por el que acuerdan la colaboración técnica entre ambos organismos con el fin de dar cumplimiento al relevamiento de encuestas de hogares familiares que posibiliten la actualización permanente de información censal y el estudio de la realidad socio-económica.-

Dicho convenio, aprobado por Decreto N° 3.005/ - 84 forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-



1988 EL N°

1018


Dr. DANIEL JOSÉ BALADRÓN
VIRREYENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO M. ROCIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en adelante denominado "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Director Señor Licenciado Luis Alberto BECCARIA con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal y la DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS de la Provincia de La Pampa en adelante "LA DIRECCION" con domicilio en Centro Cívico, Piso 1º, Santa Rosa-La Pampa, representada por su Director Estadístico Alberto Eduardo CUDOS, acuerdan celebrar el presente convenio "ad referendum" del Señor Secretario de Planificación de la Secretaría de Planificación de la Nación y del Gobierno de la Provincia, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:-----

PRIMERA: OBJETO - El presente convenio tiene por objeto establecer una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita dar adecuado cumplimiento al relevamiento de encuestas de hogares familiares con propósitos múltiples de manera tal que se posibilite la actualización permanente de la información censal y el estudio en profundidad de la realidad socio-económica atendiendo lo establecido en la Ley Número 17.622, Artículo 5, inciso h).-----

Consecuentemente este convenio implica:-----

- 1.- Llevar a cabo una onda de la Encuesta Permanente de Hogares en el área de las ciudades de Santa Rosa-Toay ----- a relevarse durante el mes de Abril de 1987.-----
- 2.- Actualizar parcialmente el listado de viviendas.-----
- 3.- Analizar los resultados de la Encuesta.-----

SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES - Para el logro de tales objetivos /

LUIS ALBERTO BECCARIA
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



ALBERTO E. CUDOS
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

las funciones y obligaciones de cada uno de los organismos intervenientes se ajustarán a lo siguiente:-----

1.- A los fines enunciados "LA DIRECION" se compromete a:-----

- a- Integrar un equipo de trabajo que tendrá carácter permanente y a cuyo cargo estará el ejercicio de tareas de responsabilidad en la conducción y ejecución de las distintas etapas de la encuesta. Mínimamente este equipo contará con un Coordinador de las tareas de campo y gabinete y dos auxiliares. La composición del equipo citado será comunicada a "EL INSTITUTO", con treinta (30) días / de antelación a la iniciación de las tareas de campo.-----
- b- Financiar con cargo a su presupuesto los viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización o para concurrir a reuniones generales de evaluación o cursos de instrucción deba trasladarse a la Capital Federal.----
- c- Proveer los materiales y útiles de oficina necesarios para el // normal desarrollo de las tareas.-----
- d- Disponer de cartografía actualizada para el área bajo estudio.--
- e- Elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario y mantener actualizadas las unidades de trabajo, de conformidad // con los criterios que se adopten.-----
- f- Llevar a cabo la actualización del listado de viviendas en las unidades de trabajo, previo acuerdo con "EL INSTITUTO" y de acuerdo con las normas que éste suministre y al que se deberá informar acerca de los resultados obtenidos toda vez que se proceda a la actualización parcial o total del listado de viviendas.-----



g- Informar a "EL INSTITUTO", cuando éste lo requiera, sobre diversos aspectos relacionados con la implementación del diseño muestral.

h- Redactar, cuando sea necesario las instrucciones locales de carácter complementario para encuestadores y supervisores, siempre que no se modifique el esquema metodológico general establecido. Estas instrucciones deberán remitirse a "EL INSTITUTO" para su conocimiento.

i- Seleccionar, instruir y preparar al personal auxiliar que se desempeñará en tareas de listado, relevamiento, supervisión, análisis y codificación.

j- Dirigir y controlar la labor que desarrollen los listadores, encuestadores, analistas y codificadores.

k- Preparar el vuelco de datos básicos relativos a grupos de población, viviendas y hogares (Planilla R.1) y de las variables necesarias para la obtención de resultados preliminares, conjuntamente con las planillas descritas como Anexos IV y V para control de la selección de la muestra y de la "no respuesta". Estos materiales deberán remitirse a "EL INSTITUTO", previo control, dentro de los plazos que en cada caso se establezcan según cronograma adjunto, a los fines de obtener tabulaciones preliminares.

l- Controlar, analizar, codificar y grabar/verificar la información / que se obtenga para su procesamiento final.

ll- Enviar la información grabada a "EL INSTITUTO" para su verificación y tabulación.



[Handwritten signature]

ALBERTO E. GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

ALBERTO BECCARIA
DIRECTOR
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

[Handwritten signature]

- m- Informar semanalmente a "EL INSTITUTO", a partir de la iniciación del relevamiento de la onda acerca de la marcha de los trabajos relativos a la Encuesta.-----
- n- Evaluar la información obtenida.-----
- o- Elaborar un informe final, de acuerdo con las normas que establece "EL INSTITUTO".-----
- 2.- Por su parte "EL INSTITUTO", se compromete a:-----
- a- Prestar asesoramiento en las distintas etapas de la investigación. Para ello facilitará, cuando sea necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico, al área de la Encuesta.-----
- b- Analizar y controlar periódicamente la muestra en vigencia con la colaboración del equipo de trabajo integrado por "LA DIRECCION".-----
- c- Suministrar los cuestionarios, formularios y manuales comunes de instrucción que se utilizarán en la encuesta así como las planillas necesarias para el cálculo del estimador y su variancia.-----
- d- Financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande el relevamiento de una onda de la Encuesta Permanente de Hogares en el área de las ciudades de Santa Rosa-Toay, hasta un monto de AUSTRALES SIETE MIL NOVECIENTOS. (A 7.900.-).-----
- e- El monto a que se hace referencia en el punto d- se desagregará en dos partidas de acuerdo con las siguientes condiciones:-----
- 1ra. Partida: 60% (sesenta por ciento) del total dentro de los treinta (30) días de la aprobación del presente convenio;-----



2da. Partida: 40% (cuarenta por ciento) del total dentro de los treinta (30) días de iniciadas las tareas de relevamiento de la onda.-----

f- Estos importes serán actualizados tomando como base la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Por Mayor, Nivel General, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de febrero de 1987 y el mes anterior al del vencimiento de cada una de las cuotas fijadas en la Cláusula Segunda, punto 2, apartado e).-----

g- Financiar con cargo a su presupuesto los viáticos y pasajes relativos al personal de su equipo técnico que deba trasladarse / al área de la Encuesta.-----

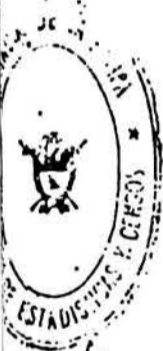
h- Obtener tabulaciones con la información verificada.-----

TERCERA: UTILIZACION DEL MARCO MUESTRAL Y DE LOS CUESTIONARIOS DE LA ENCUESTA.

1.- En el caso que "LA DIRECCION" tuviera interés en utilizar el / marco muestral con fines distintos a la selección de las muestras / para aplicar la Encuesta, deberá comunicar tal situación a "EL INSTITUTO".-----

2.- La aplicación de los cuestionarios en áreas distintas a la mencionada en la cláusula tra., punto 1, será motivo de consulta entre las partes.-----

CUARTA: UTILIZACION Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS - "LA DIRECCION" tiene derecho a utilizar la información estadística obtenida en forma / inmediata al relevamiento únicamente para asesoramiento del Gobierno //



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LOIS ALBERTO BACCARIA
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Provincial. Por otra parte tiene derecho a publicar, previo conocimiento de "EL INSTITUTO", los resultados de la obra, citando en la publicación en forma expresa, la participación y colaboración de cada uno de los organismos intervinientes en la investigación.-----

QUINTA: APLICACION DEL CONVENIO - Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de la tarea común que este convenio presupone, las comunicaciones y contactos entre estos organismos se deberán realizar, por "LA DIRECCION" a través de su Director ----- y por "EL INSTITUTO" a través del responsable del Programa.-----

SEXTA: PLAZOS DEL CONVENIO - Los plazos para la conclusión de los distintos trabajos que implican el presente convenio serán fijados en cronograma adjunto.-----

SEPTIMA: PENALIDADES - En caso de incumplimiento de los aspectos que integran el presente convenio, se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1.- "LA DIRECCION" tendrá derecho a interrumpir las tareas en caso de incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO", en la remisión del monto comprometido en el plazo establecido.-----
- 2.- En caso de incumplimiento por parte "LA DIRECCION" "EL INSTITUTO" tendrá derecho a reclamar el monto remitido, en proporción a las tareas no realizadas. Este importe se actualizará de conformidad al procedimiento determinado en la cláusula 2da., punto 2, apartado f) y se le adicionará un interés del 5% anual.-----

OCTAVA: REMISION DE FONDOS - Los fondos a que se hace referencia en la cláusula 2da., punto 2, apartado e- serán transferidos mediante cheque o giro bancario a la Cuenta N° 1095/7 - "Gobierno Provincial de /



La Pampa- Rentas Generales" del Banco de la Provincia de la Pampa- Casa Central.-----

NOVENA: DURACION DEL CONVENIO - El presente convenio entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte del Secretario de Planificación de la Secretaría de Planificación de la Nación.-----

Las partes quedarán obligadas hasta la obtención de los resultados definitivos correspondientes a la encuesta del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.-----

De conformidad con las cláusulas precedentes, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.-----

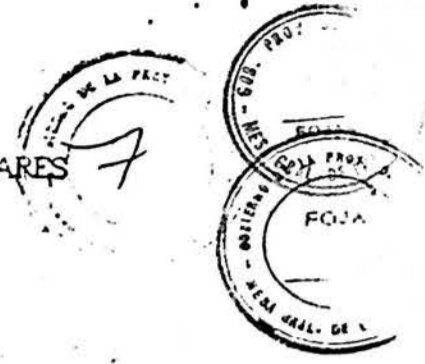
LUIS ALBERTO BACCANIA
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



ALBERTO E. CUDOS
DIRECTOR DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES
Y OTRAS ENCUESTAS ESPECIALES

CRONOGRAMA: Onda Abril: 1987



TAREA	FECHA
. Semana de Referencia	19/4 al 25/4/87
. Relevamiento	
- Entrevistas y recepción	26/4 al 13/5
- Supervisión	al 20/5
. Adelanto tasa de desempleo, Población total, Población Económicamente Activa, Desocupada, Ocupados que trabajaron en la semana y Ocupados que trabajaron menos de 35 horas semanales y de sean trabajar más horas (corregidos por no respuesta)	al 29/5
. Envío a INDEC de Planillas R.1, R.2, Anexos e Informes de actualización de listado	al 17/6
. Obtención tabulados preliminares y Tablas de errores de muestreo	al 21/9/87
. Envío Tabulados Preliminares	al 2/10/87
. Análisis de consistencia Manual (cuestionarios Familiares e Individuales)	al 17/7/87
. Codificación y Recodificación	al 24/7/87
. Graboverificación	al 28/8/87

LUIS ALBERTO BECCARIA
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



ALBERTO E. CUDOS
DIRECTOR DE ESTADISTICA Y CENSOS

LUIS ALBERTO BECCARIA
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6953/87.-

SANTA ROSA, 19 AGO 1987

POR TANTO:

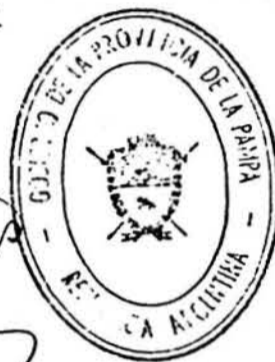
Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2265 /87.-

aom
[Signature]



[Signature]
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 19 AGO 1987

Regístrese la presente Ley bajo el número MIL DIECIOCHO (1018).-

aom
[Signature]



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION